

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑÓLES CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2010

En Madrid, en el Salón de Actos de UNESPA, sito en la calle Núñez de Balboa número 101 de Madrid, siendo las 18'30 horas, del día 24 de marzo de 2010, se reúne en segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria del Instituto de Actuarios Españoles, en adelante IAE, bajo el orden del día de la convocatoria validamente cursada, presidiendo la mesa el Sr. Presidente del IAE, D. Julián Oliver Raboso.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria de 2009.
2. Memoria de actividades del IAE durante 2009.
3. Cuentas anuales 2009. Presentación y aprobación, en su caso.
4. Presupuesto para 2010.
5. Debate y aprobación, en su caso, del Proyecto del Estatuto General del Instituto de Actuarios Españoles.
6. Ruegos y Preguntas.

El Sr. Secretario General, D. Luís Sáez de Jáuregui, abre la sesión con unas palabras de salutación y agradecimiento a los presentes por su asistencia a la Asamblea.

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 2009

El Sr. Secretario General recuerda que el acta de la asamblea del 2009 se ha colgado en la página web del IAE, por lo que el contenido ya es conocido. No habiendo ningún inconveniente por parte de los presentes, no se realiza la lectura de la misma. A continuación se somete a su aprobación, resultando ser aprobada por unanimidad.

A continuación el Sr. Secretario General, toma la palabra para comunicar a los asistentes que se va a modificar el orden del día, empezando por el punto número cinco, debate y aprobación, en su caso, del Proyecto del Estatuto General del Instituto de Actuarios Españoles, ya que el asesor jurídico del IAE, D. Luis Calvo, se tiene que marchar para coger un vuelo a las nueve de la noche.

2. MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL IAE DURANTE 2009

El Sr. Presidente, D. Julián Oliver, comienza su intervención comentando que, en lo que se refiere al título de Master en Ciencias Actuariales y Financieras, todo continúa según lo comentado en la asamblea anterior. Hay dos Universidades que ya tienen aprobado el Master en cuestión, la Universidad Carlos III y la Universidad Complutense. Se esta preparando la propuesta de Real Decreto que establezca ese título, como título que habilite para la profesión actuarial. Se va a proponer al Ministerio de Educación y al de Economía para su aprobación.

Por otra parte, está también en marcha la llamada iniciativa ibérica para la implantación de los estudios en varios países de Sudamérica y África, en el seno de la Asociación Actuarial Internacional. Este proyecto surgió hace tres años por iniciativa de la Asociación Profesional de Actuarios de Portugal y el Instituto de Actuarios Españoles como intento de ayudar a los países de América Latina y África de habla española y portuguesa a desarrollar programas universitarios, y sus respectivas Asociaciones Profesionales, siguiendo las líneas de funcionamiento de España y Portugal, tratando de limitar la idea de un examen único propuesto por la corriente anglosajona. Se tienen ya contactos en Colombia, en Bolivia y en Senegal y hay una gran demanda en estos países.

Continúa D. Julián Oliver informando acerca de los acuerdos existentes a nivel de la Asociación Actuarial Internacional. En este sentido, hay una propuesta de los actuarios australianos y que consiste en la valoración de riesgos a nivel de empresa (ERM), todos los riesgos a los que esta sometida una empresa, principalmente de seguros o financiera pero sin cerrar la puerta a las demás. Es muy importante esta iniciativa y ya hay quince países que han firmado un acuerdo de certificación por parte de las Asociaciones Profesionales, tendentes a un otorgar título o diploma que certifique que un actuario está capacitado para la valoración de riesgos a nivel de empresa.

Menciona también el segundo Congreso Ibérico de Actuarios celebrado en Bilbao. Aunque la iniciativa original era de la Asociación de Actuarios de Portugal y el IAE, posteriormente se sumaron los Colegios de Actuarios del País Vasco y Cataluña. El primer Congreso se celebró ya hace dos años en Lisboa con mucho éxito y el segundo ha sido en Bilbao con menos asistentes pero en la misma línea que el de Lisboa. El Sr. Presidente aprovecha para agradecer la hospitalidad por parte de los actuarios del País Vasco.

Cara al futuro inmediato, el Sr. Presidente recuerda que el Coloquio Astin de 2011 y AFIR se celebrarán en Madrid, junto con el III Congreso Ibérico de Actuarios, en el mes de junio de 2011. AFIR estaba, en un principio, programado en Barcelona pero, por desistimiento del Colegio de Actuarios de Cataluña, la Asociación Internacional nos ha solicitado que lo organicemos nosotros en las mismas fechas que ASTIN. Para albergar a todos los asistentes, contamos con una oferta de Mapfre para utilizar sus instalaciones.

Respecto a la Ley Ómnibus, los cambios fundamentales que se van a realizar son, en primer lugar, la adaptación de nuestros sistemas informáticos, concretamente la página web, a la que hay que incorporar la ventanilla única, tal y como se recomienda en la directiva de servicios. La Administración Pública está instaurando esta ventanilla a nivel nacional que se conectará con la ventanilla europea, la cual permitirá realizar en tiempo real los trámites necesarios para que cualquier profesional o empresa pueda prestar servicios en cualquier país y, en caso de cambiar de residencia o establecer una sede permanente en ese país, saber cuáles son los requisitos que tiene que cumplir en todos los aspectos, desde el punto de vista de legislación mercantil, normas autonómicas o municipales y de colegiación en profesiones reguladas como es la de Actuario. En este sentido se va a realizar un cambio radical en el sistema web, ya que se va a permitir la colegiación on-line y trámites administrativos a través de la página web.

El Sr. Presidente da por concluido este punto del orden del día y cede la palabra a la Sra. Alicia Sanmartín, asistente en la Asamblea y anterior Presidenta del Instituto de Actuarios Españoles.

D^a Alicia Sanmartín toma la palabra para expresar su queja sobre la no continuidad de la comisión encargada de organizar los actos de la celebración del cincuentenario del Instituto de Actuarios Españoles, de la que ella misma formaba parte.

D. Julián Oliver le contesta asumiendo su culpa por no haber continuado durante el 2009 con dicho proyecto. Explica que, con la excusa de la celebración en Madrid del III Congreso Ibérico y los Coloquios de ASTIN y AFIR, se aprovechará para celebrar esta efemérides. Asimismo, aprovecha para agradecer a D^a Alicia Sanmartín la labor que ha realizado al respecto y le comunica que le gustaría que siguiera formando parte del proyecto, a lo que la Sra. Alicia Sanmartín renuncia ya que lo que ella considera muy importante es cumplir el mandato de la Asamblea y no esta dispuesta a volver a poner su nombre en medio de algo que puede que siga sin llevarse a cabo.

Toma la palabra el Sr. Ángel Vegas para explicar que esta demora ha sido debida también a la gran dedicación que se ha tenido que llevar a cabo con el Proyecto de los Estatutos y que el Sr. Presidente no ha podido eludir los compromisos internacionales y le pide a la Sra. Alicia Sanmartín que reconsidere su posición respecto a la participación en el asunto que se esta tratando.

El Sr. Secretario toma la palabra para dar paso al siguiente punto del orden del día.

3. CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2009, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

El Sr. Tesorero, D. Ángel Vegas, procede a la presentación de las cuentas anuales haciendo especial hincapié en que, debido la situación de crisis en la que nos encontramos, ha habido un desfase respecto a los ingresos por cursos, ya que se han tenido que anular algunos por falta de asistentes.

D^a Alicia Sanmartín toma la palabra para preguntar por el incremento del coste de asesoría jurídica con respecto del año anterior.

El Sr. Secretario General, D. Luís Sáez de Jáuregui, le responde que se debe a los encargos realizados a nuestro asesor jurídico, D. Luís Calvo, con motivo de la adaptación de nuestros Estatutos a la Ley Omnibus. Los contactos con la Dirección General de Seguros y DGPOLECO se han sucedido durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero y los dictámenes del Sr. Luis Calvo han sido también durante el 2009.

No habiendo ninguna otra pregunta de los asistentes, se someten a votación las cuentas correspondientes al año 2009 que se aprueban por unanimidad y se da paso al siguiente punto del orden del día.

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE

ACTIVO	2009	2008
ACTIVO NO CORRIENTE	234.854,85	245.750,10
Inmovilizado material	234.854,85	245.750,10
Terrenos y construcciones	231.449,30	238.915,38
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	3.405,55	6.834,72
ACTIVO CORRIENTE	194.698,42	181.912,53
Existencias	3.965,71	2.729,03

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	5.903,99	10.213,55
Cuotas pendientes	3.229,18	2.562,51
Otros deudores	2.340,56	6.349,71
Activos por impuesto corriente	334,25	1.301,33
Inversiones financieras a corto plazo	155.000,00	150.000,00
Valores representativos de deuda	155.000,00	150.000,00
Periodificaciones a corto plazo	263,84	254,68
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	29.564,88	18.715,27
Tesorería	29.564,88	18.715,27
TOTAL ACTIVO	429.553,27	427.662,63

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2009	2008
PATRIMONIO NETO	406.764,91	393.682,82
Fondos propios	406.764,91	393.682,82
Fondo Social	393.682,82	373.830,86
Fondo Social	393.682,82	373.830,86
Resultado del ejercicio	13.082,09	19.851,96
PASIVO CORRIENTE	22.788,36	33.979,81
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	9.013,36	8.674,81
Proveedores	69,26	1.190,42
Otras deudas con las Administraciones Públicas	8.944,10	7.484,39
Periodificaciones a corto plazo	13.775,00	25.305,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	429.553,27	427.662,63

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS A 31 DE DICIEMBRE

INGRESOS	2009	2008
Cuotas		
Ordinaria	221.552,69	220.804,21
Protectores	10.000,00	10.000,00
	231.552,69	230.804,21
Venta Material		
Material de protocolo	12.089,46	10.328,71

	12.089,46	10.328,71
Formación e investigación		
Cursos y Seminarios	5.000,00	49.000,00
	5.000,00	49.000,00
Ingresos varios		
Ingresos financieros	1.837,77	7.229,59
Otros ingresos	62,83	186,19
Exceso provisión libro dependencia	20.000,00	0,00
	21.900,60	7.415,78
TOTAL INGRESOS	270.542,75	297.548,70

GASTOS	2009	2008
Aprovisionamiento		
Material de protocolo	4.032,89	3.170,30
	4.032,89	3.170,30
Publicaciones		
Revista	13.306,01	6.400,25
Anales	7.274,34	10.184,51
Boletín de noticias	6.702,50	6.617,95
	27.282,85	23.202,71
Formación e Investigación		
Cursos y Seminarios	2.000,00	19.774,84
	2.000,00	19.774,84
Servicios Colegiales		
Asociaciones	52.246,44	56.316,06
Biblioteca	2.922,74	2.817,28
	55.169,18	59.133,34
Administración		
Personal	95.299,74	110.758,89
Amortizaciones	10.895,25	10.638,69
Recibos impagados	4.077,18	5.191,46
Gastos generales	58.703,57	45.826,51
	168.975,74	172.415,55
Superávit del Ejercicio	13.082,09	19.851,96
TOTAL GASTOS	270.542,75	297.548,70

4. PRESUPUESTO PARA 2010

D. Ángel Vegas, toma de nuevo la palabra para presentar el Presupuesto de 2010. En este sentido comenta que para este año se espera un mayor ingreso en cursos y, de esta manera, se retomen los ingresos en un nivel superior al que ha habido en el 2009, de hecho a estas fechas ya se han celebrados dos cursos con un aforo completo de asistencia. Respecto del resto de las partidas, se sigue los mismos parámetros que en años anteriores

A continuación, se someten a votación los Presupuestos para el 2010 que se aprueban por unanimidad.

PRESUPUESTO PARA 2010

INGRESOS	2010	Real-2009
Cuotas		
Ordinaria	224.000,00	221.552,69
Protectores	9.400,00	10.000,00
	233.400,00	231.552,69
Venta Material		
Material de protocolo	12.000,00	12.089,46
	12.000,00	12.089,46
Formación e investigación		
Cursos y Seminarios	35.000,00	5.000,00
	35.000,00	5.000,00
Ingresos varios		
Ingresos financieros	1.500,00	1.837,77
Otros ingresos	100,00	62,83
Exceso provisión libro dependencia	0,00	20.000,00
	1.600,00	21.900,60
TOTAL INGRESOS	282.000,00	270.542,75

GASTOS	2010	Real-2009
Aprovisionamiento		
Material de protocolo	4.000,00	4.032,89
	4.000,00	4.032,89
Publicaciones		
Revista	13.500,00	13.306,01
Anales	10.000,00	7.274,34
Boletín de noticias	7.000,00	6.702,50
	30.500,00	27.282,85
Formación e Investigación		

Cursos y Seminarios	15.000,00	2.000,00
	15.000,00	2.000,00
Servicios Colegiales		
Asociaciones	54.000,00	52.246,44
Biblioteca	3.000,00	2.922,74
	57.000,00	55.169,18
Administración		
Personal	96.000,00	95.299,74
Amortizaciones	11.000,00	10.895,25
Recibos impagados	4.000,00	4.077,18
Gastos generales	59.000,00	58.703,57
	170.000,00	168.975,74
Superávit del Ejercicio	5.500,00	13.082,09
TOTAL GASTOS	282.000,00	270.542,75

5. DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DEL ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES.

El Sr. Secretario General, D. Luís Sáez de Jáuregui, presente este nuevo Proyecto de Estatutos y explica que, si se aprueba en esta Asamblea, será remitido al Ministerio de Economía y Hacienda para su propuesta y aprobación por Real Decreto en Consejo de Ministros.

Continúa D. Luís Sáez de Jáuregui explicando que este Proyecto de Estatutos tiene como base los Estatutos aprobados en la Asamblea del año 2003 y que fueron remitidos en su día al Ministerio de Economía y Hacienda sin que, hasta la fecha, se haya progresado en su aprobación por parte del Gobierno de la nación. Se han introducido nuevos aspectos motivados por imperativos legales, tales como los que se requieren por la Ley Omnibus, la Ley 27/2009 (Paraguas) y la Ley de Sociedades Profesionales. Este Proyecto de Estatutos, previamente a la presentación en esta Asamblea, ya había sido remitido a la Dirección General de Política Económica para su revisión previa y orientación para que el patrón de legalidad encontrase los menos obstáculos posibles, contestando afirmativamente y haciendo algunas observaciones (comenta que el informe completo de la DGPOLECO está disponible en la parte privada de nuestra página web).

Continúa diciendo que, por parte del Colegio de Actuarios de Cataluña, se han hecho diversas observaciones a este Proyecto de Estatutos, ya que en él no se hace mención a las competencias del Colegio de Actuarios de Cataluña. Se ha estado debatiendo estos aspectos con ellos ya que el Real Decreto que apruebe el Estatuto debería contener tres artículos, un primero que se refiriera a la aprobación del texto inserto, otro respecto a las competencias territoriales que, conforme a la Ley, tienen los Colegios Autonómicos y un tercero que vendría a derogar los actuales Estatutos de 1959. De nuevo nos hemos vuelto a reunir con la DGPOLECOE para consultar su opinión al respecto, ofreciéndose tres soluciones. Recoger las competencias de los colegios territoriales en un artículo de los propios Estatutos, la segunda era reconocer estas competencias en el Real Decreto y la tercera era la suma de las dos anteriores, que estuviera en los Estatutos y en el Real Decreto. En este

sentido, la Junta de Gobierno, ha considerado conveniente introducir una disposición adicional en el Proyecto de Estatutos que recoja las competencias de los colegios territoriales.

A continuación, el Sr. Secretario cede la palabra a D. Luis Calvo, asesor jurídico del Instituto de Actuarios Españoles. Este explica que la aprobación del Estatuto es como dicta la jurisprudencia y se necesita la aprobación de la Asamblea del Instituto de Actuarios Españoles para poner en marcha la segunda fase, que es la aprobación por parte del Consejo de Ministros. En esta segunda fase se producen una serie de intervenciones por parte de los distintos Órganos Administrativos, en nuestro caso por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que, con toda probabilidad, informará a la DGPOLECO, ya que ha sido el impulsor. Finalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda recabará los informes oportunos antes de su tramitación y pronunciamiento por parte del Consejo de Estado para su final aprobación por el Consejo de Ministros.

A continuación se somete a su aprobación la enmienda propuesta por el Instituto de Actuarios Españoles, resultando ser aprobada con dos abstenciones.

Toma de nuevo la palabra el Sr. Secretario General para comunicar que mañana mismo se procederá al depósito de los Estatutos Generales ya aprobados por la Asamblea, en el Ministerio de Economía y Hacienda, en la Secretaría General Técnica.

ESTATUTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1- CONFIGURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO

El Instituto de Actuarios Españoles, creado por el Decreto 12/1959, de 8 de enero, es una Corporación de Derecho Público constituida por los profesionales a él incorporados, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el art. 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

ART. 2- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del Instituto de Actuarios Españoles es el territorio del Estado Español.

La sede central del Instituto radica en Madrid, pero podrán crearse otras sedes, atendiendo a criterios de concentración de profesionales o razones geográficas, que permitan el ejercicio descentralizado de funciones de administración del Instituto si así se estableciera en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.

ART. 3- RELACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Instituto de Actuarios Españoles se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Economía y Hacienda y con las Administraciones de las Comunidades Autónomas a través de la Consejería respectiva que aquéllas determinen.

ART. 4- FINES ESENCIALES

El Instituto de Actuarios Españoles se constituye para la satisfacción de los siguientes fines esenciales: ordenar, en el marco del ordenamiento jurídico, el ejercicio de la profesión; procurar la observancia de la deontología profesional; representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las específicas competencias de los sindicatos en materia de relaciones laborales; realizar las actividades de interés general relacionadas con su profesión que estime oportunas o le encomienden los poderes públicos; y proteger los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

ART. 5- COLEGIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y para la adecuada satisfacción de los fines esenciales del Instituto señalados en el artículo anterior, es requisito indispensable para el ejercicio privado de la profesión de Actuario estar colegiado.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Sección 1ª.- Régimen de la colegiación.

ART. 6- CONDICIONES DE INGRESO

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Instituto de Actuarios Españoles:

- a) Estar en posesión del título de Actuario de Seguros, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, o el que se establezca en el futuro por el ordenamiento jurídico vigente para el ejercicio de la profesión de Actuario.
- b) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial penal firme.

2.- La incorporación de profesionales con nacionalidad y titulación comprendidas en las Directivas de la Unión Europea sobre reconocimiento mutuo de títulos y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, se atenderá a lo dispuesto en dichas Directivas específicas y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

ART. 7- PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

1.- El Instituto dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar los procedimientos de ingreso o de baja colegial por vía electrónica, a través de la ventanilla única a que se refiere el artículo 57 de estos Estatutos.

2. La cuota de inscripción no podrán superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.

3.- La Junta de Gobierno del Instituto resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de tres meses, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de la competencia anterior. Podrá suspenderse por un plazo máximo de tres meses la resolución de la solicitud para subsanar deficiencias de la documentación presentada o efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia. Transcurrido el plazo señalado sin que la Junta de Gobierno se hubiera pronunciado sobre la solicitud, ésta se entenderá estimada.

4.- El acuerdo de denegación de incorporación al Instituto debe ser motivado. Dicho acuerdo será recurrible ante la Junta de Gobierno del Instituto, y contra su resolución sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ART. 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

1.- Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La renuncia, manifestada por escrito, del colegiado; siempre que a la misma siga el cese, voluntario o legal, en el ejercicio profesional.
- b) La pérdida o la incorrección, debidamente comprobadas, de las condiciones de acceso al Instituto.
- c) El impago de las cuotas del Instituto acordadas por la Asamblea General, durante dos devengos. El descubierto debe ser previamente notificado al colegiado antes de hacer efectiva la baja. Transcurrido un mes desde la notificación efectiva se procederá a la baja. La eventual reincorporación quedará condicionada al pago de las cantidades adeudadas con sus correspondientes intereses legales.

2.- La concurrencia de una causa de pérdida de la condición de colegiado será apreciada por la Junta de Gobierno del Instituto, quien acordará en su caso la misma.

ART. 9.- CLASES DE COLEGIADOS

Puede pertenecerse al Instituto de Actuarios Españoles en condición de Miembro Titular, no ejerciente, o de Colegiado de Honor.

- 1. Son Miembros Titulares quienes ejerciendo su profesión se hallan incorporados al mismo por tener obligatoriedad de hacerlo con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- 2. Son colegiados no ejercientes los actuarios que no ejerzan la profesión, o los que se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación.
- 3. El Instituto podrá nombrar colegiados de honor a las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión. La propuesta de designación la realizará la Junta de Gobierno, previa conformidad de los interesados, y será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 10.- Colaboradores

- 1.- Podrán solicitar su inscripción en el Instituto de Actuarios Españoles los alumnos matriculados en el último curso de los estudios universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión a título de miembro colaborador.
- 2.- El ingreso en el Instituto como miembro colaborador, que será gratuito, sólo confiere el derecho a la utilización de los servicios básicos del Instituto, pero no supone la adquisición de la condición de colegiado, ni el otorgamiento de los derechos que son inherentes a esta condición.

Sección 2ª.- Derechos y obligaciones

ART. 11.- PRINCIPIOS GENERALES

- 1. La incorporación al Instituto confiere a todo Actuario los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro del Instituto. El Instituto protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio legítimo de la profesión.
- 2. Todos los colegiados son iguales en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

ART. 12.- DERECHOS

Son derechos de los Actuarios colegiados:

- a) Participar en el gobierno del Instituto, asistiendo a la Asamblea General, y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos de Junta de Gobierno, en los términos señalados en el Capítulo IV de estos Estatutos.
- b) Ejercer las funciones propias del Actuario de conformidad con su Estatuto Profesional o normas reguladoras de la profesión que lo reemplacen.
- c) Dirigirse a los órganos del Instituto formulando peticiones y presentando quejas.
- d) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Instituto.
- f) Obtener información y, en su caso, certificación de los documentos y actos del Instituto que le afecten personalmente.
- g) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Instituto, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- h) Ser asesorado o defendido por el Instituto, dentro de su competencia, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijen por la Asamblea General.
- i) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su baja conforme a los Estatutos.

ART. 13.- OBLIGACIONES

1.- Son obligaciones de todo miembro del Instituto:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando las reglas contenidas en las Normas Deontológicas que se aprueben por el Instituto de acuerdo con las Leyes.
- b) Conocer y cumplir en el desempeño de la profesión las disposiciones de los presentes Estatutos, las normas deontológicas así como las resoluciones dictadas por los órganos del Instituto y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos. También está obligado a conocer las prácticas recomendadas.
- c) Comunicar al Instituto la forma de ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos que le sean recabados siempre que fueren estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- d) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legalmente establecidas.
- e) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Instituto conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos del Instituto para su aplicación.
- f) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos del Instituto para los que sea elegido o designado.

2.- Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del colegiado, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades del Instituto de control y disciplina reguladas en los presentes Estatutos y en las Normas Deontológicas que en desarrollo de los anteriores se aprueben por el Instituto.

ART. 14.- EJERCICIO ASOCIADO

1.- Los Actuarios podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Cuando la actividad profesional se desarrolle bajo forma societaria en los términos previstos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales, quedará sujeta a ésta.

2.- Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Instituto, sin cuyo requisito no podrán realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social.

3.- La inscripción de la sociedad profesional en el Registro colegial supone la incorporación de la Sociedad al Instituto y su sujeción a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos Generales atribuyen al Instituto sobre los profesionales incorporados al mismo.

4.- El Registro colegial de sociedades profesionales se registrará por las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales y los presentes Estatutos Generales y, en desarrollo de éstos, por la normativa aprobada por el Instituto.

5.- La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el capítulo II de estos Estatutos Generales, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos del Instituto que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas. Asimismo, la sociedad profesional debidamente inscrita podrá utilizar los servicios del Instituto en las mismas condiciones que los Actuarios colegiados.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL INSTITUTO

ART. 15- FUNCIONES DEL INSTITUTO

Para la consecución de los fines esenciales del Instituto señalados en el Capítulo I de estos Estatutos, el Instituto desempeña, al amparo de la vigente legislación sobre Colegios Profesionales, funciones de: ordenación del ejercicio profesional; representación y defensa de la profesión y de sus colegiados; servicio a los colegiados; protección de consumidores y usuarios y defensa del interés general y autoorganización.

ART. 16- DE ORDENACIÓN DEL EJERCICIO Y ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS COLEGIADOS

Son funciones de ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados:

a) El registro de todos sus miembros, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, título, fecha de alta, y domicilio profesional.

El Instituto ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única.

El Instituto facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o los designará directamente.

b) Velar para que la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión, y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos. Para el cumplimiento de esta función esencial, el Instituto aprobará en Asamblea General Normas Deontológicas y Prácticas Recomendadas de acuerdo con las Leyes que rijan la actividad profesional de sus colegiados.

c) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria sobre los colegiados de conformidad con el régimen dispuesto en los presentes Estatutos.

d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, del Estatutos Generales y el Reglamento de Régimen Interior, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos del Instituto.

e) Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

f) Mediar, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, a petición de los mismos.

g) Colaborar con las Administraciones y organizaciones nacionales e internacionales en cuantas cuestiones se susciten en relación con la actividad profesional.

h) El Instituto, en el marco de las obligaciones de asistencia recíproca que impone la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, prestará las siguientes funciones:

1) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro.

2) Comunicar las sanciones firmes que hubiera impuesto a sus colegiados a las autoridades competentes de un Estado miembro que motivadamente hubieran solicitado esta información.

3) Atender las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre sus colegiados que les formularen motivadamente las autoridades competentes de un Estado miembro.

ART. 17- DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA PROFESIÓN Y DE SUS COLEGIADOS

El Instituto ejerce las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

a) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, los Tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.

b) Actuar ante los Jueces y Tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la Ley les otorga, pudiendo hacerlo en representación o sustitución procesal de sus miembros.

c) Informar en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

d) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones normativas que regulen o afecten directamente las condiciones generales de las funciones profesionales de los Actuarios.

e) Cooperar a la mejora de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que se podrán crear instituciones científicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudio, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación sectorial correspondiente.

g) Participar en los Consejos, Organismos consultivos, Comisiones u órganos análogos de las Administraciones y Organizaciones, nacionales o internacionales, en materia de su competencia, cuando sea requerido para ello.

h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, nacionales o extranjeros, dedicados a actividades que total o parcialmente guarden afinidad con los fines y funciones del Instituto.

i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

j) Realizar pericias e informes, bien por cuenta propia, o bien a petición de los colegiados, de las Administraciones, de los jueces y tribunales, o de cualesquiera otras entidades públicas y privadas.

k) Atender las quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.

l) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

ART. 18- DE SERVICIO

El Instituto podrá ofrecer, de acuerdo con las condiciones que crea más convenientes, y entre otros, los servicios siguientes:

- a) Resolver, por laudo, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos.
- b) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativo, cultural, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos; o colaborar, en su caso, con instituciones de este carácter. El Instituto podrá crear una Mutualidad o institución análoga, siendo su incorporación, en todo caso, de naturaleza voluntaria.
- c) Asesorar a sus colegiados y promover cursos de formación y especialización.
- d) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
- e) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en las normas del Instituto.
- f) Asesorar y apoyar a los Actuarios en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica, y formación permanente.

ART. 19. PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

El Instituto, velará por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios, prestando los servicios y ejerciendo las funciones siguientes:

- 1) Dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia.
- 2) El Instituto, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos del Instituto competentes para sancionar, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

ART. 20- DE AUTOORGANIZACIÓN

El Instituto, en el ejercicio de su potestad de autoorganización interna, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, en desarrollo y con sujeción a los presentes Estatutos Generales.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ART. 21- ORGANOS NECESARIOS

1.- Son órganos necesarios del Instituto de Actuarios Españoles:

- a) La Asamblea General.

- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente del Instituto.

2. La Junta de Gobierno creará una Comisión Deontológica para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional y demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos, así como cuantas otras comisiones estime convenientes para el estudio o dirección de los asuntos de interés para la entidad y los colegiados. El Reglamento de Régimen Interno del Instituto concretará su composición, atribuciones y régimen de funcionamiento.

ART. 22- ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Instituto, y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados.

2.- La participación en la Asamblea General será personal, pudiendo ser también por delegación, admitiéndose un número máximo de diez votos delegados por colegiado presente.

3. Son competencias de la Asamblea General:

a) Modificar los vigentes Estatutos Generales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, y las Normas Deontológicas y Prácticas Recomendadas, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normas de desarrollo.

b) Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI.

c) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales auditadas de cada ejercicio vencido.

d) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.

e) Controlar la gestión de la Junta de gobierno, recabando informes y adoptando o resolviendo, en su caso, las oportunas mociones.

f) Conocer de cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno o de los que figuren atribuidos a ésta por el presente Estatuto.

g) La aprobación de la Memoria Anual, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

4.- Todos los años se celebrará al menos una Asamblea General del Instituto, que tendrá carácter ordinario. Asimismo pueden celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el 10% de colegiados. La Asamblea General ordinaria tratará, como mínimo, los asuntos relacionados en los párrafos b), c), e) y g) del apartado anterior; y las extraordinarias de los asuntos objeto de convocatoria.

5.- Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta de Gobierno del Instituto con un mes de antelación; que en casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrá acortar a diez días. Podrá igualmente notificarse mediante procedimientos telemáticos siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora en que la Asamblea ha de tener lugar. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y Secretario General del Instituto respectivamente. Las convocatorias incorporarán un orden del día y serán notificadas a todos los colegiados acompañando, cuando sea imprescindible, la documentación concerniente a los temas debatidos; sin perjuicio de su consulta por los colegiados en las oficinas del Instituto. En todo caso, el Colegio publicitará la convocatoria en su página web. Los colegiados podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General ordinaria, que serán obligatoriamente incluidos siempre que vengan avalados por la firma de al menos treinta colegiados

que se encuentren al corriente de sus obligaciones del Instituto y sean remitidos diez días antes de la celebración de la misma.

6. Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o segunda convocatoria, si procediera. Estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Instituto o, en su defecto, por quien legalmente le sustituya. Abierta la sesión, se procederá a la lectura, y aprobación en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en el orden del día. El Presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos. Las votaciones serán a mano alzada, salvo cuando una décima parte de los colegiados presentes solicite que las mismas sean secretas. En cualquier caso, la votación será secreta en los asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto. No podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que no figuren en el orden del día. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos, sin necesidad de quórum de asistencia. No obstante, cuando se trate de la modificación del Estatutos Generales será preciso la concurrencia, por sí o debidamente representados, de al menos la cuarta parte de los colegiados.

7.- Con objeto de que la aprobación del acta de la Asamblea General no se demore hasta la próxima reunión, el Secretario confeccionará un borrador de acta que someterá a la aprobación y firma del Presidente y de dos colegiados designados por la Asamblea General de entre sus asistentes, en el plazo de 15 días siguientes a la reunión. Obtenida la conformidad a la redacción, el Secretario hará constar la aprobación de la misma en el libro de actas. El acta habrá de ser ratificada en la próxima Asamblea General.

ART. 23- JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Instituto.

2. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y siete vocales. El Reglamento de Régimen Interior del Instituto determinará las funciones que respectivamente tengan cada uno de estos cargos.

3. La Junta de Gobierno ejerce las competencias no reservadas a la Asamblea General conforme al artículo anterior, ni asignadas específicamente por el Estatuto a otros órganos del Instituto. Además, y con carácter particular, ejercerá las siguientes funciones:

3.1.- Con relación a los colegiados y a los órganos del Instituto:

a) Resolver sobre la admisión de los Actuarios que deseen incorporarse al Instituto, pudiendo delegar provisionalmente esta facultad en alguno de sus miembros, así como sobre la pérdida de la condición de colegiado según lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto.

b) Velar por la adecuada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en el ejercicio de su profesión y en relación con el Instituto.

c) Perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales, de los que se tenga conocimiento.

d) Ejercer las funciones del Instituto de ordenación del ejercicio profesional de los Actuarios.

e) Emitir dictámenes, informes, consultas, o arbitrajes en los casos previstos en los Estatutos o cuando sea requerido para ello el Instituto por los Tribunales de Justicia, Entidades públicas o privadas o particulares.

f) Proceder de modo automático a la designación de Peritos, previo requerimiento cursado al Instituto.

g) Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de los Estatutos.

h) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII de los Estatutos.

i) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII de los Estatutos.

j) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos del Instituto.

k) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Instituto.

l) Designar al personal del Instituto y decidir sobre su organización y la de los servicios existentes o que se creen en el futuro.

m) Elaborar la Memoria Anual del Instituto con el contenido prescrito por el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y dar publicidad a la misma a través de la página web del Instituto, una vez aprobada por la Asamblea General, dentro del primer semestre del año siguiente.

3.2.- Con relación a la actividad externa del Instituto:

a) Defender a los colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones profesionales o con ocasión de las mismas.

b) Gestionar, en representación del Instituto, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Actuarios.

c) Representar al Instituto en los actos oficiales.

d) Designar a los representantes del Instituto en los Tribunales, Jurados y Comisiones cuando le fuera requerida al Instituto su participación.

3.3.- Con relación a la vida económica del Instituto:

a) Recaudar, distribuir y administrar el patrimonio del Instituto.

b) Determinar la estructura económica del Instituto, de los presupuestos y del inventario de sus bienes.

c) Formar y someter anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos.

d) Cerrar y someter a la aprobación de la Asamblea General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.

e) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.

4.- Los cargos de la Junta de Gobierno tienen una duración ordinaria de cuatro años, debiendo procederse a su finalización a la convocatoria de nuevas elecciones. La convocatoria será inmediata si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura. Podrá ostentarse un cargo colegial como máximo durante dos mandatos consecutivos. Este límite temporal comenzará a contarse a partir de las primeras elecciones organizadas de conformidad con estos Estatutos.

5.- Quienes desempeñen los cargos de Presidente o de miembro de Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión, y tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional.

6.- Se considera incompatible para ocupar cargos de Junta de Gobierno, mientras no renuncien a la situación que genera la incompatibilidad, todo colegiado en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias: ocupar cargo público en la Administración General del Estado o autonómica, ser miembro de las Cortes Generales o Parlamentos Autonómicos; ostentar cargo político electo o directivo en sindicato, partido político o asociación cuyo cometido pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuere representativo de intereses contrapuestos a los del Instituto.

7.- Cuando se produzcan ceses o vacancias en la Junta, los cargos se cubrirán por los colegiados que figuran como suplentes en la lista electoral en que figuraba el cargo a sustituir. Si el número de aquellas fuese igual o superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

8.- Los cargos de Junta de Gobierno no tendrán carácter retribuido.

9.- Los acuerdos de Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente tiene valor doble en caso de empate.

10.- La Junta de Gobierno podrá ser sometida a una moción de censura, que será debatida y votada en Asamblea General extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39 de estos Estatutos.

11.- Los ex-Presidentes del Instituto y quienes hayan sido designados colegiados de honor constituirán un Consejo Consultivo con la finalidad de asesorar a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General en cuantos asuntos se les soliciten. El Consejo Consultivo nombrará entre sus miembros un Presidente y un Secretario que se renovarán cada vez que haya cambio de Junta de Gobierno.

ART. 24- PRESIDENTE

1.- El Presidente ostenta la representación legal del Instituto, preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.

2.- El Presidente será elegido directamente por los colegiados, siendo éste el cabeza de la lista electoral ganadora en las elecciones a Junta de Gobierno.

ART. 25- AGRUPACIONES DE ACTUARIOS

1.- El Instituto podrá acordar la creación en su seno de Agrupaciones de Actuarios por razón de formas de ejercicio o de especialidades profesionales, sin que pueda formarse más de una con la misma o similar finalidad. La pertenencia a estas Agrupaciones será voluntaria.

Dichas Agrupaciones, que no tendrán personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el Instituto mediante la aprobación de sus Reglamentos que se otorgará por la Asamblea General cuando cumplan las condiciones siguientes:

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica del Instituto de Actuarios Españoles, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Instituto.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los actuarios en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

2. A las Agrupaciones reconocidas por el Instituto les concederá éste relaciones especiales de carácter consultivo y de propuesta en cuanto se refiera al ámbito de sus fines específicos.

ART. 26.- OTRAS ENTIDADES DE INTERÉS PROFESIONAL

El Instituto, por sí mismo o en unión de otro, podrá instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras existentes de análogo carácter.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 27.- RÉGIMEN ELECTORAL

Todos los cargos de los órganos de gobierno del Instituto tienen carácter electivo.

En desarrollo del procedimiento electoral regulado en el presente capítulo, la Junta de Gobierno podrá aprobar normas electorales que rijan cada proceso electivo.

ART. 28.- DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

Tienen la condición de electores todos los colegiados que a la fecha de convocatoria se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, y estén al corriente de sus obligaciones económicas con el Instituto.

ART. 29.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Junta de Gobierno del Instituto convocará las elecciones con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

ART. 30.- CENSO ELECTORAL

Por la Secretaría del Instituto se elaborará el Censo Electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados que, no encontrándose suspendidos en el ejercicio de sus derechos, figuraran inscritos en el Registro de Colegiados en la fecha de convocatoria de las elecciones.

El Censo Electoral estará expuesto en las dependencias del Instituto transcurridos quince días desde la convocatoria de las elecciones. Durante quince días naturales podrán presentarse reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de candidatos. Las reclamaciones se resolverán por la Junta de Gobierno en los cinco días naturales siguientes. Sólo podrán participar en el proceso electoral los Colegiados que figuren inscritos en el Censo.

ART. 31.- MESA ELECTORAL

Dentro del plazo de quince días desde la convocatoria electoral, se constituirá la Mesa Electoral, que velará por el respeto de las normas estatutarias y del Instituto que rigen el proceso electoral.

La Mesa Electoral estará formada por cinco colegiados, que no podrán presentarse a las elecciones, que se elegirán por sorteo de la forma siguiente: dos miembros entre los titulares con edad mínima de 65 años, con un suplente para cada miembro; y otros tres elegidos entre los restantes colegiados titulares, con un suplente para cada miembro. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor antigüedad en el Instituto.

ART. 32.- CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas a los cargos de Junta de Gobierno serán cerradas y completas.

Las candidaturas podrán presentarse desde el día siguiente de la convocatoria electoral hasta transcurrido un mes de la misma.

Cada candidatura admitida tiene derecho a nombrar un Interventor que podrá controlar la votación y el escrutinio.

ART. 33.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

La Mesa Electoral procederá, el día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, a la proclamación de los candidatos que cumplan con las condiciones estatutariamente exigidas.

ART. 34.- CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, en el horario señalado en la convocatoria, debiendo practicarse inmediatamente al cierre del mismo el escrutinio, y darse publicidad a los resultados.

ART. 35.- VOTACIÓN. RÉGIMEN DEL VOTO POR CORREO

1.- El voto electoral es libre, igual, directo y secreto y se ejercita personalmente o por correo.

2.- La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la mesa electoral antes de finalizar la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

3.- El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Instituto con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, a su solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Mesa Electoral, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería.

ART. 36.- ESCRUTINIO, ACTAS Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá de inmediato al escrutinio. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.

Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Mesa Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala. El Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y publicará los resultados levantando el acta oportuna.

ART. 37.- RECLAMACIONES

Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán ante la Mesa Electoral en el plazo máximo de un mes desde la publicación de los resultados electorales.

ART. 38.- TOMA DE POSESIÓN

Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los quince días siguientes a la proclamación de su elección.

En los diez días siguientes, el Presidente comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos al Ministerio de Economía.

ART. 39.- MOCIÓN DE CENSURA

A solicitud del 15 % del número legal de colegiados con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones económicas, podrá presentarse una moción de censura sobre la Junta de Gobierno, que será debatida y votada en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior al mes desde su presentación.

La aprobación de la moción de censura requerirá la aprobación por mayoría de votos emitidos, siempre que a la misma asistan como mínimo la cuarta parte del número legal de colegiados con derecho a voto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección 1ª.- Medios económicos

ART. 40.- RECURSOS ECONÓMICOS

1.- El Instituto de Actuarios Españoles dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- Constituyen sus recursos ordinarios:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
- b) Las contribuciones económicas de los colegiados con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Los ingresos procedentes de la elaboración de informes, dictámenes, peritajes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos técnicos que se le requieran.
- d) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
- e) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

3.- Son recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Instituto pueda ser beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

ART. 41.- CUOTAS DEL INSTITUTO

1.- Son contribuciones de los profesionales colegiados:

- a) Las cuotas ordinarias. Su devengo se producirá periódicamente a lo largo del año.
- b) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios del Instituto.

2.- El importe de las contribuciones del Instituto se determinará por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2ª.- Régimen presupuestario

ART. 42.- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

1.- El régimen económico del Instituto de Actuarios Españoles es presupuestario. El presupuesto será único, y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Instituto referido al año natural.

2.- En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos del Instituto, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

ART. 43.- PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Constituye el patrimonio del Instituto el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Instituto ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados procedentes de otros entes públicos o privados.

ART. 44.- AUDITORÍA DE LAS CUENTAS DEL INSTITUTO

Las cuentas del Instituto deberán ser sometidas anualmente a una auditoría externa. Los auditores elaborarán un informe que se adjuntará a la memoria y cuentas anuales que se sometan a la Asamblea General, aportando su opinión de auditoría sobre dichas cuentas.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE DISTINCIONES

Sección 1ª.- Régimen disciplinario

ART. 45.- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA

El Instituto sancionará disciplinariamente las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

ART. 46.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1.- Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasificarán en: muy graves, graves y leves.

2.- Son faltas leves:

- a) La falta de consideración hacia el cliente, el Instituto u otro Actuario.
- b) La desconsideración no ofensiva a los miembros de la Junta de Gobierno.

3.- Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de los deberes, del Instituto y profesionales, determinados en los presentes Estatutos y en las Normas Deontológicas; así como de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Instituto.
- b) La atribución como propios de informes, trabajos, o dictámenes realizados por terceros sin su consentimiento.
- c) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y la ocultación o simulación de datos que el Instituto debe conocer para ejercitar sus funciones de ordenación del ejercicio profesional.
- d) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los componentes de la Junta de Gobierno y los que supongan desconsideración ofensiva hacia los demás colegiados.
- e) La falta de atención, de diligencia, o de fidelidad en el desempeño de los cargos del Instituto.
- f) La realización de actuaciones profesionales sin la preparación adecuada o sin la debida diligencia.
- g) El incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de los destinatarios del servicio profesional de la información exigida en el art. 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4.- Son faltas muy graves:

- a) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- b) Las actuaciones profesionales constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que pudiera exigirse al Actuario.
- c) La comisión de una infracción grave con obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.
- d) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.

ART. 47.- DEFINICIÓN DE SANCIONES

En el ejercicio de la potestad sancionadora, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- 1ª Amonestación privada.
- 2ª Apercibimiento por escrito, con anotación en el expediente personal.
- 3ª Reprensión publicada en el boletín o circular informativa colegial.
- 4ª Suspensión de la condición de colegiado, con prohibición del ejercicio profesional, por un plazo no superior a tres meses.
- 5ª Suspensión de la condición de cargo colegial por un plazo no superior a un año.
- 6ª Suspensión de la condición de Colegiado, con prohibición del ejercicio profesional, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
- 7ª Pérdida de la condición de cargo colegial.
- 8ª Expulsión del Instituto.

ART. 48.- CORRESPONDENCIA ENTRE INFRACCIONES Y SANCIONES

A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves las sanciones 3ª a 5ª. Y a las muy graves las sanciones 6ª a 8ª.

En la determinación de la sanción imponible se tendrá en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos del Instituto; daño o perjuicio grave a terceros; hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando exista prevalimiento de esta condición; incurrir en conflicto de intereses; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

ART. 49.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. CANCELACIÓN

Las infracciones prescribirán: a los seis meses las leves; al año las graves; y a los dos años las muy graves.

Las sanciones prescriben: las leves a los seis meses; las graves al año; y las muy graves: a los dos años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. Y los de las sanciones desde su firmeza. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción, con conocimiento del interesado. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

Las sanciones se cancelarán: al año si la falta fuere leve; a los dos años si fuera grave; y a los cuatro años si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

ART. 50.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La Junta de Gobierno del Instituto ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes, mediante el oportuno expediente disciplinario, que se sujetará al procedimiento siguiente.

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Presidente del Instituto, o bien por denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo.

Cuando medie denuncia, el órgano titular de la función disciplinaria dispondrá la apertura de un trámite de información previa, en el que tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente. En este segundo caso, remitirá el expediente para su instrucción a la Comisión Deontológica.

2.- Tras las oportunas diligencias indagatorias, la Comisión Deontológica propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y, claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o del Instituto que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma. Se concederá al expedientado un plazo de quince días hábiles para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos.

En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo a la Comisión la práctica de las que habiendo sido propuestas estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3.- Concluida la instrucción del expediente disciplinario, se elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno, ante la cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Generales, por el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

Sección 2ª.- Régimen de distinciones y premios

ART. 51.- DISTINCIONES Y PREMIOS

El Instituto, por medio de su Junta de Gobierno, podrá distinguir a los colegiados que especial y destacadamente hayan contribuido al progreso y buen hacer de la profesión.

ART. 52.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE HONOR, PROTECTORES Y CORRESPONDIENTES

El Instituto podrá nombrar Colegiados de Honor a las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión. la propuesta de designación la realizará la Junta de Gobierno, previa conformidad de los interesados, y será aprobada por la asamblea general.

El Instituto, por acuerdo de Junta de Gobierno, podrá conceder la condición de “Miembro Protector” a personas, físicas o jurídicas, que se interesen por los fines científicos, culturales o profesionales del Instituto y contribuyan a su desenvolvimiento.

De igual forma, podrá otorgar la condición de “Miembro Correspondiente” a aquellas personas, físicas o jurídicas, a profesionales extranjeros, no residentes en España, que en su respectivo país ostenten la categoría profesional o tengan la titulación equivalente de Actuario.

La condición de “Miembro Protector” y de “Miembro Correspondiente”, no confiere la cualidad de colegiado, ni, por tanto, los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS CORPORATIVOS

ART. 53.- RÉGIMEN JURÍDICO

1- El Instituto de Actuarios Españoles, en tanto que Corporación de Derecho Público, se rige en su organización y funcionamiento por:

a) La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en su caso, la legislación autonómica en materia de Colegios Profesionales.

b) Los presentes Estatutos Generales.

c) El Reglamento de Régimen Interior así como las Normas Deontológicas que el Instituto apruebe en desarrollo y aplicación de las previsiones de los Estatutos Generales. El contenido de ambas normas, en ningún caso, podrá ser contrario a las previsiones de los Estatutos Generales.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.

2.- En lo no previsto por los Estatutos Generales, será de aplicación la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El régimen jurídico de los órganos colegiados del Instituto se ajustará a las normas contenidas en estos Estatutos Generales y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

3.- Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Instituto deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

4.- Las comunicaciones comerciales de los profesionales colegiados se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

ART. 54.- ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO Y ACTOS ANULABLES

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones prohibidos por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

h) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

ART. 55- EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

1.- Los actos y resoluciones adoptados por los órganos del Instituto en el ejercicio legítimo de potestades administrativas serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando el Instituto no disponga de capacidad propia ni medios para la ejecución forzosa de sus propios actos administrativos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de adscripción correspondiente. A tal efecto, recabará el auxilio ejecutivo necesario para la ejecución forzosa de sus actos administrativos de la Administración correspondiente.

ART. 56- RECURSOS CORPORATIVOS

1.- Los actos y disposiciones del Instituto, cuando estén sujetos al Derecho Administrativo, serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora, una vez agotados los recursos corporativos.

2.- Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto, excepción hecha de los de la Asamblea General, son recurribles ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo.

3.- Contra los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General del Instituto no cabe recurso corporativo alguno, siendo impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IX VENTANILLA ÚNICA

ART. 57. VENTANILLA ÚNICA

1. El Instituto dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Instituto, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Instituto.

d) Ser convocados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y conocer la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Instituto ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al registro de colegiados a que se refiere el artículo 16.a) de estos Estatutos.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el art. 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Instituto profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

3. El Instituto deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO.

ART. 58.- DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

1.- El Instituto sólo podrá disolverse por decisión propia, tomada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de la disolución es preciso que voten a favor de la misma las tres cuartas partes del número legal de miembros del Instituto.

2.- Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se atribuirá a fundaciones, o asociaciones, benéficas o asistenciales. La determinación de las mismas se realizará en la propia Asamblea General que tome la decisión de disolución; no pudiendo aprobarse la misma sin determinar el destino final de dicho patrimonio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. NORMAS DEONTOLÓGICAS.

Las Normas Deontológicas de la profesión, que habrán de aprobarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre Colegios Profesionales, serán de público conocimiento y accesibles por vía electrónica a través de la página web del Instituto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Lo dispuesto en el presente Estatuto General se entiende sin perjuicio de las competencias exclusivas que tuvieran el Col·legi d'Actuaris de Catalunya (aprobado por Decreto 226/1992, de 9 de noviembre, de la Generalitat de Catalunya), así como del Colegio de Actuarios del País Vasco / Euskal Herriko Aktuarioen Elkargoa, (aprobado por Decreto 229/2005, de 30 de agosto, del Gobierno Vasco), así como también de los que el resto de las Comunidades Autónomas puedan constituir al amparo de sus competencias, y todo lo anterior referido a sus respectivos ámbitos territoriales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La actual Junta de Gobierno del Instituto de Actuarios Españoles permanecerá en sus cargos hasta la expiración de su mandato, convocándose entonces elecciones de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos Generales.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Daniel Hernández pregunta acerca de los pasos que ha dado el IAE para ser llamado por la Comisión no Permanente del Pacto de Toledo del Congreso de los Diputados.

El Sr. Secretario General le informa que, al tener conocimiento de la constitución de esta Comisión, se solicitó formalmente la comparecencia del Instituto de Actuarios Españoles en dicha Comisión Parlamentaria. Esto sucedió en el mes de abril de 2009 y se nos dijo que no nos preocupáramos ya que tenían que comparecer también otras Instituciones, como Banco de España, y que darían paso a las Instituciones como la nuestra en la segunda fase, ya para el mes de septiembre. Llegada esta fecha se les volvió a recordar este tema, ya que entendimos que estaban llamando a organizaciones como OCOPEN.

Continúa diciendo que él mismo habló con los diputados Sra. López i Chamosa del PSOE y D. Carlos Campuzano de CIU. Por último, quien sí dio respuesta al asunto fue el diputado del PP, D. Tomás Burgos, el cual le comentó que el Instituto de Actuarios Españoles nunca había comparecido, a lo que este respondió que en su momento la Presidenta por aquel entonces, la Sra. Ana Vicente Merino, si lo hizo, a lo que contestó el Sr. Tomás Burgos que compareció como Catedrática de Universidad, no como presidenta del IAE, al igual que la persona de OCOPEN compareció como Profesor de la Universidad de Barcelona. Se volvió a tramitar la petición de comparecencia del Instituto y hasta el momento no se han tenido noticias, por lo cual se seguirá insistiendo.

D. Carlos Quero interviene para explicar que el Sr. Valero no ha hecho ninguna gestión como Presidente de OCOPEN, su intervención ha sido en nombre de la Universidad de Barcelona y que, en su opinión, una de las tareas pendientes es la falta de comparecencia del Instituto de Actuarios Españoles en las distintas Instituciones.

El Sr. Secretario General agradece al Sr. Quero su apreciación y cree que lo que ha ocurrido es que se ha confundido el nombre de la persona con la Institución. Está de acuerdo en que la comparecencia en los distintos foros de opinión es una asignatura pendiente, pero también dice que donde se debaten los temas más importantes es en el seno de la Junta Consultiva y aquí si participamos activamente, ya que la representación de todos los actuarios del Estado Español es del Instituto de Actuarios Españoles.

El Sr. Quero interviene de nuevo para comentar que cree que es necesario que el Instituto se de más a conocer a través de los medios de comunicación.

El Presidente le responde que está de acuerdo y pide a los actuarios que ejercen la profesión que aporten más material para poder darse a conocer en estos medios, ya que estos están ávidos de noticias que puedan interesar a la sociedad.

Vuelve a intervenir D. Carlos Quero para preguntar si la información aportada es a nivel de opinión individualizada o una opinión conjunta en nombre del Instituto.

Toma la palabra D^a Isabel Bañegil, para expresar que se trata de una organización con personas individuales y con opiniones diversas por lo que cree que llegar a una opinión unánime es imposible. Considera que las Juntas, reuniones, comisiones, etc., son un vehículo para tomar acuerdos pero que cada persona tendrá sus opiniones, por lo que es muy complicado que todos estén de acuerdo. La conclusión a la que llega es que la opinión que se tiene es la de los miembros de una reunión, una junta, etc., pero no la de todos los actuarios.

Toma la palabra la D^a Alicia Sanmartín para unirse a la opinión de la D^a Isabel Bañegil y añade que hace un par de años se estuvo valorando la posibilidad de contratar una persona que se ocupara de las relaciones públicas y que esta sería la única posible solución. Dice también que con el tema de dependencia paso algo parecido.

Toma la palabra D. Guillermo Ezcurra para opinar que hay que ser bastante riguroso en lo que se lance a los medios de comunicación, ya que hay que asumir los menos riesgos posibles.

Toma la palabra el D. Vicente González Catalá para opinar que cada persona tendrá una forma de pensar distinta y que de manera altruista nadie va a malgastar su tiempo, porque es complicado defender los intereses de todo un sector cuando lo que prima son los intereses de un profesional individual. Por otro lado considera que el tema del Pacto de Toledo tiene una gran influencia política.

El D. Guillermo Ezcurra vuelve a tomar la palabra para preguntar que si no hay un interés común que es lo que hacen reunidos en la Asamblea. Opina que el interés común debería ser que el Instituto y los actuarios participaran más en este debate social que actualmente existe ya que considera que se oyen y leen verdaderas barbaridades al respecto.

Interviene el Sr. Vicepresidente, D. Vicente Sala, para decir que en esto momento, con la problemática existente de las pensiones, considera que el Instituto debería dar su opinión sin meterse en aspectos políticos pero sí en aspectos técnicos, a lo que se une el Sr. Secretario General para dar su conformidad a las palabras del Sr. Vicepresidente.

El Sr. Secretario General alude a la pregunta que anteriormente ha realizado el D. Guillermo Ezcurra y explica que él cree que para lo que están reunidos todos en la Asamblea es para defender los intereses de la profesión de actuario como son los estatutos, la obligatoriedad de la colegiación, etc., y, por ejemplo, si es necesario sacar una nota de prensa en el boletín de noticias de mañana, la aprobación del Proyecto de los Estatutos Generales.

Toma la palabra el Sr. Presidente para decir que todo Colegio Profesional tiene una obligación frente a la sociedad y a favor del interés público, para asegurar que las pensiones y seguros son correctos porque los actuarios son los especialistas en pensiones y tienen algo que decir, habría que revisar los planteamientos básicos y ver los cambios que ha habido.

Toma la palabra D^a Alicia Sanmartín para decir que lo importante es tener actuarios de prestigio, no únicamente que aparezcan en los medios y se les valore a nivel de prensa y comunicación.

Interviene de nuevo D. Vicente González Catalá para decir que se están derivando un poco los temas de la Asamblea y que estamos entrando en un tema bastante complejo como es el de las pensiones.

El Sr. Presidente interviene para pedir a la gente que quiera hacer algo al respecto de este tema que se sumen a la Junta de Gobierno para organizarlo.

El Sr. Secretario General le pregunta al D. Carlos Rami que como ve este debate con respecto a la falta de comunicación desde su perspectiva de Unespa, a lo que este contesta que en Unespa utilizan su intranet para comunicarse con sus asociados.

El Sr. Presidente añade que en el seno del Grupo Consultivo tiene un déficit de comunicación, por lo que pretenden trasladarlo a Bruselas y se hace la pregunta de si se está dispuesto a hacer el esfuerzo

económico que esto supondría. Al mismo tiempo aprovecha para agradecer a Mapfre y a Unespa la colaboración, no solo por el local sino también por los grupos en los que se está trabajando en común.

D. Carlos Quero toma la palabra de nuevo para pedir que las intervenciones del Instituto en cuanto a la Junta Consultiva, Grupo Consultivo, Asociación Internacional, etc., se refieren se cuelguen en la página web, lo que es bien recibido por parte de la Asamblea.

El Sr. Presidente explica que todos los colegiados del IAE pueden tener acceso a las actas de las reuniones de las asociaciones internacionales, solamente hay que solicitar de tales asociaciones el usuario y el password que, como colegiados del IAE, tienen derecho. El Sr. Presidente pregunta a D. Carlos Rami si ellos hacen circular a todos sus asociados la documentación de la Junta Consultiva, a lo que éste le contesta que sí a través de su intranet.

No habiendo más ruegos o preguntas, se termina el último punto del orden del día. El Sr. Secretario General, D. Luis Sáez de Jáuregui, agradece a los presentes su asistencia y da por finalizada esta Asamblea General.

El Presidente

El Secretario General

• **Relación de Miembros Titulares asistentes:**

	M.T.	APELLIDOS	NOMBRE
1	898	BAÑEGIL ESPINOSA	Mª ISABEL
2	3234	CASAI PADILLA	DANIEL
3	1458	DE PADURA BALLESTEROS	Mª DEL ROCIO
4	2894	DEL POZO AJATES	PEDRO
5	1344	EZCURRA LOPEZ DE LA GARMA	GUILLERMO
6	214	FERNANDEZ GONZALEZ	FRANCISCO
7	1652	GOMEZ GIL	JOSE LUIS
8	594	GONZALEZ CATALA	VICENTE TOMAS
9	2815	GONZALEZ MARTINEZ	CLARA ISABEL
10	2304	GONZALEZ RIERA	HUGO
11	2204	HERNANDEZ GONZALEZ	DANIEL
12	1063	KARSTEN	HENRY
13	2445	MARTOS RUIPEREZ	DANIEL
14	1072	OLIVER RABOSO	JULIAN CRLOS
15	1839	PRIETO SEGURA	FERNANDO
16	966	QUERO PABON	CARLOS ALBERTO
17	2299	RAMI PEREZ	CARLOS RAUL
18	2827	RUIZ GONZALEZ	ESTHER
19	1865	SAEZ DE JAUREGUI SANZ	LUIS Mª
20	613	SALA MENDEZ	VICENTE
21	427	SANMARTIN RUIZ	Mª SOLEDAD
22	2736	TRIGO MARTINEZ	EDUARDO
23	649	VEGAS MONTANER	ANGEL

• **Miembros Titulares que delegan su representación por escrito:**

	M.T.	DELEGA EN:	M.T.
1.	PRIETO RODRIGUEZ, CARLOS	3229 DE PADURA BALLESTEROS, Mª ROCIO	1458
2.	CARRERA BORREGUERO, MIRIAM	3221 DE PADURA BALLESTEROS, Mª ROCIO	1458
3.	MORATO LARA, JUAN CARLOS	1463 DE PADURA BALLESTEROS, Mª ROCIO	1458
4.	LOPEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	2716 DE PADURA BALLESTEROS, Mª ROCIO	1458
5.	SANTOLALLA BEITIA, JAVIER	1301 DE PADURA BALLESTEROS, Mª ROCIO	1458
6.	RUIZ SANZ, CLARA ISABEL	1122 EZCURRA LOPEZ, GUILLERMO	1344
7.	MANRIQUE CORRAL, JORGE	3285 GONZALEZ CATALA, VICENTE TOMAS	594
8.	JUARISTI GOGASCOECHEA, ANDER	3183 GONZALEZ CATALA, VICENTE TOMAS	594
9.	CATALAN BARRENA, JESUS	2172 GONZALEZ CATALA, VICENTE TOMAS	594
10.	KRAUSE SUAREZ, LAILA	3166 GONZALEZ CATALA, VICENTE TOMAS	594
11.	PUCHE DE LA HORRA, J. GABRIEL	979 GONZALEZ CATALA, VICENTE TOMAS	594
12.	SANCHEZ RODRIGUEZ, OLGA	1859 GONZALEZ MARTINEZ, CLARA I	2815
13.	GALLO BUSTINZA, MARCOS	2278 GONZALEZ MARTINEZ, CLARA I	2815
14.	BARDESI ORUE-ECHEVARRIA, CARMEN	1300 GONZALEZ MARTINEZ, CLARA I	2815
15.	FERNANDEZ REY, PATRICIA	2711 GONZALEZ RIERA, HUGO	2304
16.	TOLEDANO PEÑAS, RAUL	3034 GONZALEZ RIERA, HUGO	2304
17.	GONZALEZ MILLAN, Mª TERESA	919 GONZALEZ RIERA, HUGO	2304
18.	RIVERO NIETO, CRISTINA	2998 GONZALEZ RIERA, HUGO	2304
19.	NOVOA CONTRERAS, DAVID	2556 KARSTEN, HENRY	1063
20.	SANZ-CRUZADO REPULLO, JUAN	961 KARSTEN, HENRY	1063

	M.T.	DELEGA EN:	M.T.
21. ANDRES GARCIA, JORGE	2972	KARSTEN, HENRY	1063
22. RUIZ VALCARCEL, JUAN	2392	KARSTEN, HENRY	1063
23. CASTELLANOS JIMENEZ, ANA	2261	KARSTEN, HENRY	1063
24. MORERA NAVARRO, JOSE	2151	MARTOS RUIPEREZ, DANIEL	2445
25. OREFICE PAREJA, VANESA	3180	MARTOS RUIPEREZ, DANIEL	2445
26. CARRASCO DURO, ANTONIO	3178	MARTOS RUIPEREZ, DANIEL	2445
27. TORTOLA MARTIN, RAQUEL	3174	MARTOS RUIPEREZ, DANIEL	2445
28. BUENO PEREZ, ROSA Mª	893	MARTOS RUIPEREZ, DANIEL	2445
29. PORRAS RODRIGUEZ, ANTONIO	326	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	1072
30. MARIN CARRASCO, ANGEL	1764	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	1072
31. BARRIGA LUCAS, VICTOR JOSE	2705	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	1072
32. RODRIGUEZ DIAZ, GONZALO	3044	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	1072
33. LOZANO COLOMER, CRISTINA	2568	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	1072
34. PRIETO PEREZ, EUGENIO	176	PRIETO SEGURA, FERNANDO	1839
35. TEJEDOR TORDESILLAS, ELISA	2674	QUERO PABON, CARLOS ALBERTO	966
36. OSES FERNANDEZ, ALFONSO	2460	QUERO PABON, CARLOS ALBERTO	966
37. ITURBE URIARTE, CARLOS	1465	QUERO PABON, CARLOS ALBERTO	966
38. NOTARIO CALVO, Mª FELICIDAD	2471	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS Mª	1865
39. GONZALEZ COCA, ANDRES	850	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS Mª	1865
40. SAEZ DE JAUREGUI SANZ, Mª ELENA	2245	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS Mª	1865
41. CORDOBA LOZANO, Mª NIEVES	2002	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS Mª	1865
42. BERLANGA AGUADO, JOSE DAVID	2356	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS Mª	1865
43. AYARZA BAO, MARTA ISABEL	1292	SALA MENDEZ, VICENTE	613
44. NASSARRE BIELSA, MARIA DEL CARMEN	2010	SALA MENDEZ, VICENTE	613
45. MENENDEZ JEREZ, MIGUEL ANGEL	2145	SALA MENDEZ, VICENTE	613
46. MARTINEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	2220	SALA MENDEZ, VICENTE	613
47. PEDRERO ARISTIZABAL, MARTA	2799	SALA MENDEZ, VICENTE	613
48. LERENA LORENZO, PEDRO	1987	SANMARTIN RUIZ, Mª SOLEDAD	427
49. FLORINDO GIJON, ALBERTO	2139	SANMARTIN RUIZ, Mª SOLEDAD	427
50. MORENO RUIZ, RAFAEL	2118	TRIGO MARTINEZ, EDUARDO	2736
51. GONZALEZ CABALLERO, Mª DEL MAR	2780	TRIGO MARTINEZ, EDUARDO	2736
52. BARQUERO FLORIDO, Mª VILLAVERDE	2917	TRIGO MARTINEZ, EDUARDO	2736
53. ARJONA LUNA, JOSE ANTONIO	2609	TRIGO MARTINEZ, EDUARDO	2736
54. PERAITA HUERTA, MANUEL	457	VEGAS MONTANER, ANGEL	649
55. HERNANDEZ GALINDO, JOSE	144	VEGAS MONTANER, ANGEL	649
56. ECHEVERRIA MUÑOZ, JUAN ANTONIO	462	VEGAS MONTANER, ANGEL	649
57. MECO DEL OLMO, ALICIA	2194	VEGAS MONTANER, ANGEL	649
58. DEL BARCO MARTINEZ, IGNACIO	1144	VEGAS MONTANER, ANGEL	649